

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --

ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 040

PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
1. EJECUT. SING	762754089.001-2018.00053-00	GLORIA MARTINEZ CAÑAS	TERMINA POR DESIT. TACIT	22.-OCT-2020
2. EJECUT. SING	762754089.001-2017.00299-00	BANCO DE BOGOTA	TERMINA POR DESIST. TACIT	" "
3. EJECUT. SING	762754089.001-2019.00467-00	MERCAPAVA S.A.	ABSTENERS DE ACCEDER A S	" "
4. EJECUT. SING	762754089.001-2019.00350-00	BANCO DE BOGOTA	ABSTENERS DE ACC. SOLICIT	" "
5. EJECUT. SING	762754089.001-2017.00528-00	BANCAMIA	ABSTENR DE ACCEDER A SOLIC	" "
6. EJECUT. SING	762754089.001-2020.00014-00	BANCAMIA	Abstener d acceder, accept dep	" "
7. EJECUT. SING	762754089.001-2007.00360-00	BANCO DE BOGOTA	LUZ MARINA CARDABALI MIINA	NIEGA EMBARGO	" "
8. EJECUT. SING	762754089.001-2017.00224-00	BANCO DE BOGOTA	HOLMES FIGUEROA SILVA	ACCEDE A SOLICITUD	" "
9. EJECUT. SING	762754089.001-2018.00517-00	BANCAMIA	HENRY AGUSTIN MELO BASTIDAS	ABSTENERS DE ACCEDER SOL	" "
10. EJECUT. SING	762754089.001-2018.00634-00	BANCOLOMBIA S.A.	ABER CRUZ OREJUELA	NIEGA SOLICITUD	" "
11. SUCESION	762754089.001-2018.00360-0	CECILIA JARA BARBOSA	C: MA. DEL CARMEN BARBOSA DE L	APRUEB INVENT , AUTOR PART	" "

NOTA: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.

Secretaria

AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA --

ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 040

PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE --S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
12. MATRIMONIO	05-2020	BRAYAN ALEXIS POSCUE Y OTRA	SIN	ADMITE SOLICITUD	22.-OCT-2020
13. PERTENENCIA	762754089.001-2020.00039-00	AUXILIADORA BERMUDEZ DE GUERRERO	ALBA R. POLANCO, OTROS eINDETER	ADMITE DEMANDA	" "
14. EJECUT. SING	762754089.001-2006.00259-00	BANCO DE BOGOTA	RUBIEL HERNANDO CASTAÑEDA A.	TERMINA POR DESIST TACITO	" "
15. EJECUT. SING	762754089.001-2015.00539-00	MARIA IMELDA MORA	ARLEY MONTAÑO TORRES	" "	" "
16. EJECUT. SING	762754089.001-2007.00280-00	LUCCY PEÑAFIEL	TRINIDAD GONGORA GALVIS Y OTRA	" "	" "
17. EJECUT. SING	762754089.001-2004.00208-00	SUPERCALI LTDA.	JOSE ERNEY VELASCO Y OTROS	" "	" "
18. EJECUT. ALIM.	762754089.001-2014.00337-00	ANA BOLENA MANZANO	EDUARD ANDRES RIVERA	" "	" "
19. RESTIT. INM	762754089.001-2019.00272-00	MIRYAM ZAMORA CALDERON	MA. CARMEN GUERRERO DE M Y....	APORTEN CORREO ELECTRONIC	" "
20. REGULAC ALIM	762754089.001-2019.00262-00	LEIDY LORENA ESCOBAR	GUSTAVO ADOLFO ZUÑIGA	" "	" "
21. EJECUT. ALIM	762754089.001-2018.00386-00	YULI MARIA VELASCO	JUAN CARLOS CASTILLO CUERO	" "	" "
22. EJECUT. ALIM	762754089.001-2019.00175-00	MADAY XIMENA GRAJALES	WILLIAM CORREA SANCHEZ	" "	" "
23. EJECUT. SING	762754089.001-2018.00518-00	OLGA ESTELA VILLARREAL	LUIS ANTONIO GRANJA MANCILLA	" "	" "
24. EJECUT. SING	762754089.001-2019.00088-00	MA. VIRGINIA GALLEGO	AMADOR ESCOBAR LUJAN	" "	" "
25. EJECUT. SING	762754089.001-2019.00135-00	JESUS PALMA	FREYDER ANTONIO ROSERO	" "	" "
26. EJECUT. SING.	762754089.001-2019.00144-00	SEGUNDO LAURENCIO BURBANO	YEINER GONZALEZ PAZ	" "	" "
27. EJECUT. SING	762754089.001-2018.00603-00	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO GORDILLO	" "	" "
27. EJECUT. SING	762754089.001-2014.00098-00	JASSON EFREN MUÑOZ	AMANDA MOSQUERA SILVA	" "	" "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 26 DE OCTUBRE DE 2020


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.

INFORME DE SECRETARIA: Paso al Despacho del Señor Juez memorial suscrita por la Doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA en calidad de Representante Judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR contra LUZ MARINA CARABALI; solicita que se decrete medida cautelar de embargo. Para proveer.-



ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 22 de octubre de 2020

RAD..... EJECUT. SING. 2007-.00360

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, veintidós de octubre de dosmil veinte

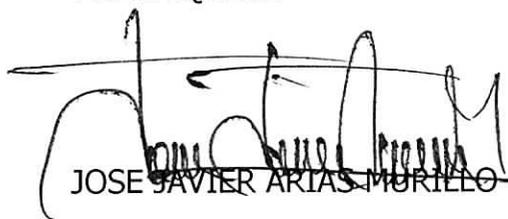
Ante la solicitud allegada por el Apoderado del demandante el Despacho,.

RESUELVE :

NEGAR la solicitud consistente en decretar el embargo de bienes de propiedad de la demandada LUZ MARINA CARABALI toda vez que el proceso se encuentra archivado por Desistimiento Tácito según auto nro. 008 del 18 de marzo de 2019, providencia que quedó en firme (ver fl. 58).

NOTIFIQUESE

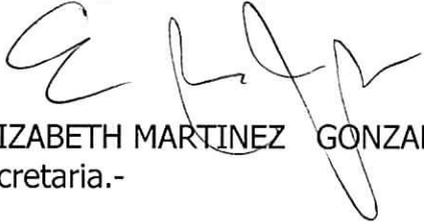
El Juez,



JOSE XAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifiqué
el auto anterior. 26 OCT 2020
Florida (V.).
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Paso al Despacho del Señor Juez memorial suscrita por la Doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA en calidad de Representante Judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR contra HOLMES FIGUEROA SILVA; solicita que se decrete medida cautelar de embargo. Para proveer.-



Florida Valle, 22 de octubre de 2020

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD..... EJECUT. SING. 2017-.00224

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, veintidós de octubre de dos mil veinte.

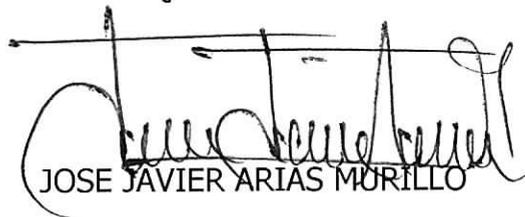
Ante la solicitud allegada por el Apoderado del demandante el Despacho,.

RESUELVE :

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud. En consecuencia se decreta el embargo y retención de dineros depositado en Cuentas de Ahorros, Corrientes, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras pertenecientes o de propiedad del demandado HOLMES FIGUEROA SILVA en las siguientes entidades financieras: BANCO FINANDINA, FALLABELLA S.A., ITAU. Se limita la cuantía en la suma de \$ 33'133.000.=

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MORILLO



INFORME DE SECRETARIA: Paso al Despacho del Señor Juez memorial suscrito por el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA en calidad de Representante Judicial de la parte demandante BANCO BANCAMIA S.A dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR contra HENRY AGUSTIN MELO BATALLAS; solicita que en virtud que desconoce los productos financieros que pueden ser objeto de embargo con respecto al demandado, el Juzgado oficie a la empresa TRANSUNION para que ésta indique qué bienes posee el mismo. Para proveer.-



Florida Valle, 22 de enero de 2020

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

RAD..... EJECUT. SING. 2018-.00517

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, veintidós de enero de dos mil veinte

Ante la solicitud allegada por el Representante Judicial del demandante el Despacho,.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud, toda vez que en el Proceso Ejecutivo por su naturaleza debe ser la parte ejecutante, quien solicite al Despacho decrete determinada medida cautelar sobre los bienes que conozca y denuncie como de propiedad de la parte demandada, no es el proceso ejecutivo un asunto en el que le corresponda al Juzgado "investigar" qué bienes posee el demandado para así decretar la medida de embargo que proceda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 26 OCT 2020
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIA: Paso al Despacho del Señor Juez memorial suscrito por la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES en calidad de Representante Judicial de la parte demandante BANCO BANCOLOMBIA dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR contra JABER CRUZ OREJUELA; solicita que se decrete medida cautelar de embargo. Para proveer.-


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 22 de octubre de 2020

RAD..... EJECUT. SING. 2018-.00634

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, veintidós de octubre de dos mil veinte

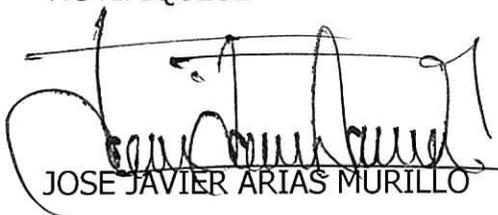
Ante la solicitud allegada por la Apoderada del demandante el Despacho,.

RESUELVE :

NEGAR la solicitud consistente en decretar el embargo de bienes de propiedad del demandado JABER CRUZ OREJUELA toda vez que las medidas no fueron denunciadas bajo la gravedad del juramento.

NOTIFIQUESE

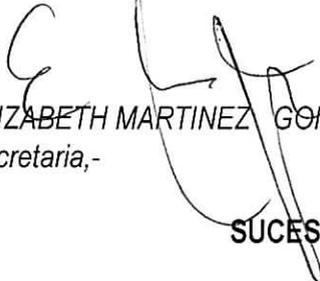
El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que en fecha y hora señaladas por el Juzgado fue allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, el Inventario y avaluo de bienes de la Causante MARÍA DEL CARMEN BARBOSA DE LOPEZ.

Tambien le informo Señor Juez que si bien ese escrito de Inventario y avaluo no fue suscrito por la Dra GLORIA LIGIA ARANGO RENDON en su calidad de Curadora Ad-litem y representación de los señores GUILLERMO LOPEZ BARBOSA, ELVIRA JARA BARBOSA y LUIS EDUARDO LOPEZ (las dos primeras personas como hijos y el tercero como cónyuge de la causante); con posterioridad allegó una manifestación indicando estar de acuerdo con el inventario y avaluo allegado por la Apoderada Judicial de los demandantes. Hoy paso a su mesa para que se sirva proveer.-


Florida Valle, 22 de octubre de 2020
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria,-
SUCESION.....2018-00360-.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, veintidós de octubre de 2020

Evidenciando el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que si bien la Dra GLORIA LIGIA ARANGO RENDON como Curadora Ad-litem en la fecha y hora señalada para llevar a cabo el Inventario y avaluo de bienes no lo suscribió en conjunto con la Apoderada Judicial de la parte demandante, como señal de acuerdo, si lo hizo con posterioridad convalidando de manera expresa el mismo; lo que sana cualquier circunstancia que pudiese dar lugar a una nulidad.

Es por ello que este Juzgado.....

RESUELVE

Impartir APROBACIÓN al referido INVENTARIO y AVALUO DE BIENES, dentro de este Proceso de SUCESION al que se hizo mención.-

Encontrando el Juzgado que la Abogada MARIANA LOZADA ANGULO como Apoderada de la parte demandante y la Dra. GLORIA LIGIA ARANGO RENDON como Curadora Ad-litem, tienen, en este asunto, facultad para presentar el trabajo de partición de los interesados, en su orden, es procedente de conformidad con los arts.507 del C.G.P. y 1382 del C.C.C.; por consiguiente se les AUTORIZA la presentación del trabajo de PARTICION y/o ADJUDICACION de los bienes dejados por el-a Causante MARIA DEL CARMEN BARBOSA DE LOPEZ, para lo cual se les concede un término de diez -10- días.-

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



INTERLOCUTORIO -F- Nro. 286
(Matrimonio.....005-2020.)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 22 OCT 2020

Revisando detenidamente la solicitud de MATRIMONIO elevada por los señores BRAYAN ALEXIS POSCUE CHOCUE y DORA DIRLENY FERNANDEZ IPIA, al igual que los anexos presentados encuentra el Despacho que la misma se ajusta a derecho toda vez que reúne los requisitos Legales de los arts. 31 del C.C.C. y art. 68 del Decreto 1260 de 1970.

Encontrando procedente la solicitud este Juzgado.....

RESUELVE:

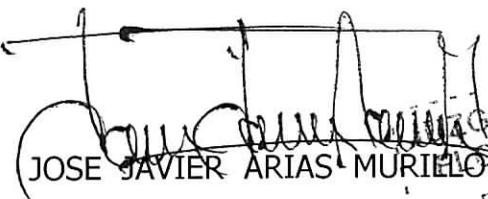
PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores BRAYAN ALEXIS POSCUE CHOCUE y DORA DIRLENY FERNANDEZ IPIA, por reunir la misma los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Este Despacho, en virtud de las restricciones propias que se ocasionaron a raíz de la pandemia por el Covid 19, se abstiene en este momento de señalar fecha para llevar a cabo este Acto Procesal de MATRIMONIO. Se estará a la espera de nuevos pronunciamientos que el Consejo Superior de la Judicatura efectue sobre la reapertura de la Sedes Judiciales para poder llevar a cabo un Acto procesal propio como lo es el Matrimonio que a consideración requiere de la presencia de los esponsales

TERCERO: Al Acto deberán comparecer los testigos **Arcadio Conda Dagua y Yorlady Poscue Chocue**, mayores de edad y vecinas de este municipio de Florida, personas citadas como tal por los demandantes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURIELES



37

2

INFORME DE SECRETARIA: Hoy le informo Señor Juez que dentro de esta demanda de PERTENENCIA radicada bajo **partida2020-00039** promovida por la señora AUXILIADORA BERMUDEZ DE GUERRERO ROJAS en contra de ALBA DEL ROCIO ò ALBA ROCIO POLANCO TAMAYO, CAROLINA PUERTA POLANCO, LUISA FERNANDA PUERTA POLANCO, CARLOS IVAN PUERTA POLANCO, MADRIA EUGENIA POLANCO TAMAYO y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, se ha presentado escrito subsanando la misma; Para proveer.

Florida Valle, 22 OCT 2020


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO Nro. 285

Radicacion: **762754089.2020.00039.00**

Proceso: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante : AUXILIADORA BERMUDEZ DE GUERRERO

Demandado-s-: ALBA DEL ROCIO ò ALBA ROCIO POLANCO TAMAYO, CAROLINA PUERTA POLANCO, LUISA FERNANDA PUERTA POLANCO, CARLOS IVAN PUERTA POLANCO, MADRIA EUGENIA POLANCO TAMAYO y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, 22 OCT 2020

Observando que ha sido debida y oportunamente subsanada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que fuera promovida, a través de Apoderado Judicial, por la Señora AUXILIADORA BERMUDEZ DE GUERRERO **en contra de** ALBA DEL ROCIO ò ALBA ROCIO POLANCO TAMAYO, CAROLINA PUERTA POLANCO, LUISA FERNANDA PUERTA POLANCO, CARLOS IVAN PUERTA POLANCO, MARIA EUGENIA POLANCO TAMAYO y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, toda vez que se cumple los requisitos de Ley, de conformidad con lo previsto en los arts. 82 y ss. 375 del C.G.P.; 673, 762, 764, 981 y 2518 y ss del C.C.C., se.....

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la Señora AUXILIADORA BERMUDEZ DE GUERRERO **en contra de** ALBA DEL ROCIO ò ALBA ROCIO POLANCO TAMAYO, CAROLINA PUERTA POLANCO, LUISA FERNANDA PUERTA POLANCO, CARLOS IVAN PUERTA POLANCO, MARIA EUGENIA POLANCO TAMAYO y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, por reunir los requisitos de Ley.-

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 592 del C.G.P. INSCRIBASE la presente demanda en el folio de **matrícula inmobiliaria nro. 378- 150548** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Líbrese el oficio respectivo.-.

TERCERO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la SuperIntendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- para los fines que consideren pertinentes en lo que atañe a sus funciones.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el art. 108 del C.G.P. y como se indica a folio 24, que se ignora dónde tienen su domicilio y dirección los demandados ALBA DEL ROCIO ò ALBA ROCIO POLANCO TAMAYO, CAROLINA PUERTA POLANCO, LUISA FERNANDA PUERTA POLANCO, CARLOS IVAN PUERTA POLANCO y, MARIA EUGENIA POLANCO TAMAYO, ordenase el EMPLAZAMIENTO de éstos para que comparezcan a recibir notificación de este auto que admite la demanda, pues de no hacerlo se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su terminación. la publicación se deberá realizar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, toda vez que de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 no será necesaria la publicación en un medio escrito

QUINTO: CONFORME a las previsiones de los Arts 108 y 375 num 6 del C.G.P. ordenase también el EMPLAZAMIENTO FORZOSO a las personas INCIERTAS e INDETERMINADAS y a todos los que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir para que concurran al proceso a hacer valer sus derechos, de no hacerlo se les designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su terminación. esta publicación se deberá realizar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

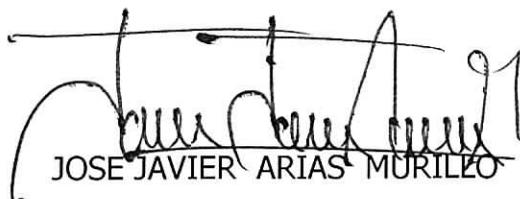
SEXTO: La parte Demandante deberá instalar una valla conforme a las exigencias del num 7 del art. 375 precitado.

SEPTIMO: UNA VEZ efectuada la INCLUSION en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, y aportadas las fotografías por el demandante, éste allegará en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitará al Despacho la inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia; y en ese término –de un mes- las personas emplazadas podrán contestar la demanda pues los que concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, art. 375 num 7 inc 5 y Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, art 6.

OCTAVO: Se requiere al Apoderado Judicial de la parte Demandante para que en sus próximos escritos se dirija con respeto hacia el Funcionario Judicial.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Octubre 19 de 2020, paso este expediente al señor Juez para que provea, informándole que la fecha por medio de la cual se **ORDENÓ** seguir adelante con la ejecución, previa notificación por aviso del demandado, data del 17 de septiembre del año 2008 (Flio. 49), notificado por Estados Nro. 088, del 19 de septiembre de esa misma anualidad, resaltando que el 25 de enero del año 2011 (Flio. 52), luego de transcurrir más de dos (2) años, se aceptó la renuncia que hiciera la apoderada judicial de la parte demandante, además que por auto proferido el 21 de octubre del año 2013, se dispuso EXCLUIR el presente proceso, de los inventarios del Despacho, por no haberse surtido ninguna actuación durante los dos (2) últimos años, sin que la parte ejecutante hasta la fecha, haya procurado por presentar solicitudes de nuevas medidas cautelares o reliquidaciones del respectivo crédito adeudado, transcurriendo hasta la fecha, algo más de siete (7) años de estar el proceso inactivo.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 013.

RADICACIÓN 76-275-40-89-001-2006-00259-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

APODERADO: Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ

DEMANDADA: RUBIEL HERNANDO CASTAÑEDA AGUDELO

Florida, Valle, Octubre 22 de 2020.

El artículo 317 num. 2º ibídem, prevé que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,** contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.**”*

En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...".
(Negrilla y subrayado del Despacho).

A su vez, el literal b) del mismo numeral 2., prevé:

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...".

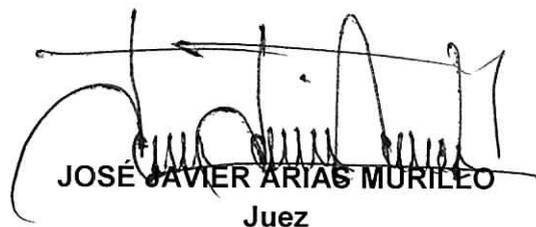
Tal y como se desprende de la anterior Constancia Secretarial, se tiene que en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, desde el 21 de Octubre del año 2013 (Flio. 55), la parte activa del proceso no ha procurado ni realizado gestión alguna para presentar medidas cautelares o reliquidaciones adicionales del crédito, por lo que se tiene que ha transcurrido más de siete (7) años, donde el proceso ha estado inactivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.
3. No condenar en costas ni perjuicios.
4. Archívese el proceso previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ JAVIER ARIAS MURILEO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de Octubre de 2020 paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que el 19 de mayo del año 2016, se dictò Auto Civil Nro. 014 (fl. 10); resaltando que la última Actuación existente se observa en el folio 15, cuando con fecha 05 de agosto de 2016, se Aprueba Liquidación del Crédito. Han transcurrido más de dos años y no existe otra actuación en el proceso. Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO No. 012

Demandante:.....MARIA IMILDA MORA.

Endosatario:.....DR. ELISEO CHAUX OROZCO.

Demandado-s-:.....ARLEY MONTAÑO TORRES.

Clase de proceso:.....EJECUTIVO SINGULAR.

RADIC.....76.275.40.89.001.2015.00539.00

FLORIDA (VALLE DEL CAUCA), veintidós de Octubre del año dos mil veinte

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso EJECUTIVO SINGULAR que fuera promovido por el-a- Señor-a- MARIA IMILDA MORA, en contra del-a señor-a ARLEY MONTAÑO TORRES.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. –Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con auto civil que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, y desde el 05 de agosto del año 2016, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este PROCESO, por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título-s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

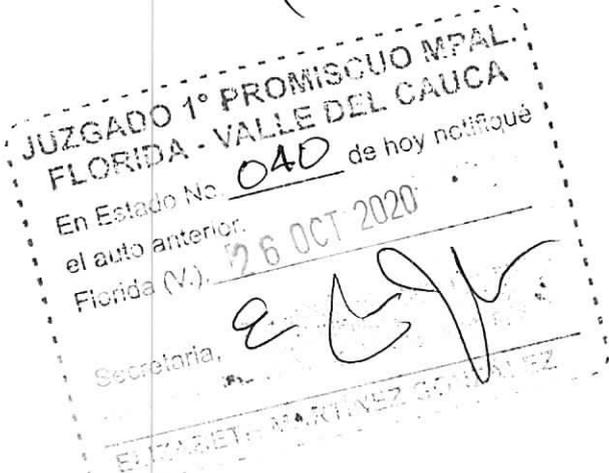
CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de Octubre de 2020 paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que el día 08 de septiembre del año 2008, se dictó Sentencia Nro. 111 (fl. 24); resaltando que la última Actuación existente se observa en el folio 33, cuando con fecha 21 de octubre de 2013, Se excluye del Inventario el Presente Proceso. Han transcurrido más de dos años y no existe otra actuación en el proceso. Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO No. 011

Demandante:.....LUCY PEÑAFIEL.

Apoderado:.....Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO.

Demandado-s-:.....TRINIDAD GONGORA GALVIS,
SANDRA GALEANOALVAREZ.

Clase de proceso:.....EJECUTIVO.

RADIC.....76.275.40.89.001.2007.00280.00

FLORIDA (VALLE DEL CAUCA), veintidós (22) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso EJECUTIVO que fuera promovido por el-a- Señor-a- LUCY PEÑAFIEL, en contra del-a señor-a TRINIDAD GONGORA GALVIS y SANDRA GALEANO ALVAREZ.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. –Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con auto civil que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, y desde el 21 de octubre del año 2013, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este PROCESO, por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

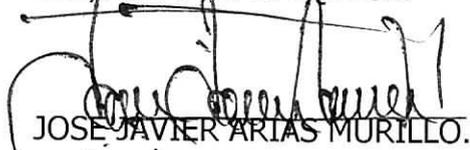
TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título-s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de Octubre de 2020 paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que el día 04 de junio del año 2007, se dictó Sentencia Nro. 051 (fl. 47); resaltando que la última Actuación existente se observa en el folio 70, cuando con fecha 21 de octubre de 2013, Se excluye del Inventario el Presente Proceso. Han transcurrido más de dos años y no existe otra actuación en el proceso. Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO No. 010

Demandante:.....SUPERCALI LTDA.

Apoderado:.....Dra. LILLI GARCIA ACERO.

Demandado-s-:.....JOSE ERNEY VELASCO ORTIZ,

ALFONSO VIAFARA CAICEDO,

CRUZ EDILIA PECUPAQUE CICLOS.

Clase de proceso:.....EJECUTIVO SINGULAR.

RADIC.....76.275.40.89.001.2004.00208.00

FLORIDA (VALLE DEL CAUCA), veintidós (22) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso EJECUTIVO SINGULAR, que fuera promovido por el-a- Señor-a- SUPERCALI LTDA., en contra del-a señor-a JOSE ERNEY VELASCO ORTIZ, ALFONSO VIAFARA CAICEDO, CRUZ EDILIA PECUPAQUE CICLOS.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. –Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar

la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con auto civil que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, y desde el 21 de octubre del año 2013, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este PROCESO, por **DESISTIMIENTO TACITO.** (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título-s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso.

CORIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARTIAS MURILLO.

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040
el auto anterior.
Florida (V.). 26 OCT 2020
Secretaria,
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de Octubre de 2020 paso este proceso a Despacho del Señor Juez informándole que el 30 de noviembre del año 2015, se dictò Auto Civil Nro. 812 (fl. 41); resaltando que la última Actuación existente se observa en el folio 61, cuando con fecha 10 de mayo de 2018, se Aprueba Liquidación del Crédito Actualizada. Han transcurrido más de dos años y no existe otra actuación en el proceso. Paso a su mesa para proveer.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO No. 014

Demandante:.....ANA BOLENA MANZANO.

Apoderado:.....Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ.

Demandado-s-:.....EDUAR ANDRES RIVERA MARIN.

Clase de proceso:.....EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RADIC.....76.275.40.89.001.2014.00337.00

FLORIDA (VALLE DEL CAUCA), veintidós (22) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si se dan o no los presupuestos para que opere el **DESISTIMIENTO TACITO** en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que fuera promovido por el-a- Señor-a- ANA BOLENA MANZANO, en contra del-a señor-a EDUAR ANDRES RIVERA MARIN.

El art. 317 núm. 2 lit b.) del C. G. P. –Ley 1564 del 12 de julio del 2012- determina en forma clara que **cuando el proceso tenga Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto para que el mismo permanezca inactivo en la Secretaría **será de dos (02) años o más**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio; vencido este término es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito. Tratándose de procesos de ejecución, equivale a la cancelación de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso se cuenta con auto civil que ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, y desde el 10 de mayo del año 2018, ninguna de las partes que conforman la Litis, han realizado gestión alguna que ponga en actividad este asunto.-

En virtud a lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de este PROCESO, por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Art. 317 num 2 lit b. lit b.) del C.G.P.)

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

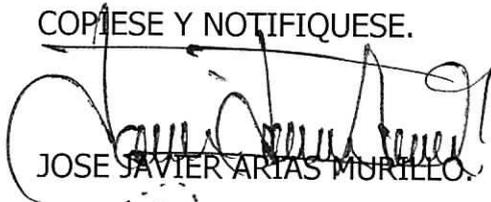
TERCERO: IMPONGASE el sello respectivo de "Desistimiento Tácito" o déjese la constancia respectiva sobre el-os- título-s- valor-es- o documento que sirvió de base para iniciar este trámite.

CUARTO: Sin CONDENA en costas ART. 317 núm. 2 ibíd.

QUINTO: ARCHIVESE el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO.



Radicación:.....2019-00272-00
Clase de Proceso....Restitución de inmueble
DemandanteMiriam Zamora Calderón
Demandado-a-s-..... MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE
MOSQUIERA y NERY GUERRERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

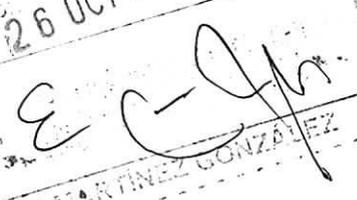
A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. num. 9 **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifique
el auto anterior
Florida (V). 26 OCT 2020
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

Radicación:.....2019-00262-00
Clase de Proceso....Regulación de Alimentos
DemandanteLeidy Lorena Escobar Melo
Demandado-a-s-..... GUSTAVO ADOLFO ZUÑOIGA CORTES

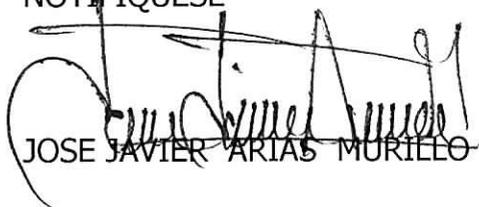
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

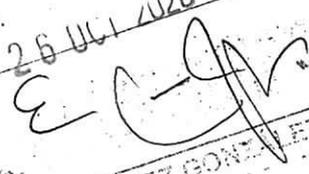
A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notifique
el auto anterior.
Florida (V.) 26 JUL 2020
Secretaría, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Radicación:.....2018-00386-00
Clase de Proceso....Ejecutivo de Alimentos
DemandanteYuli Maria Velasco Camilo
Demandado-a-s-..... JUAN CARLOS CASTILLO CUERO

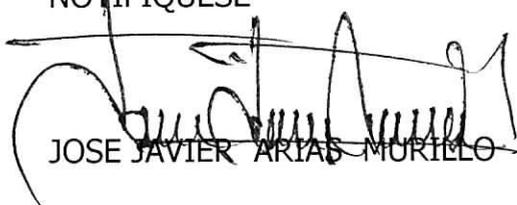
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



Radicación:.....2019-00175-00
Clase de Proceso....Ejecutivo de Alimentos
DemandanteMaday Ximena Grajales Alvarez
Demandado-a-s-..... WILLIAM CORREA SANCHEZ

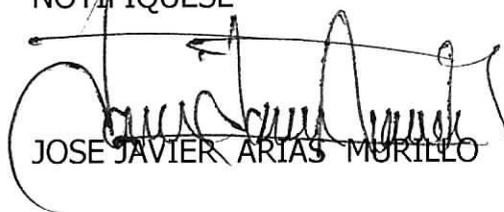
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



Radicación:.....2018-00518-00
Clase de Proceso....Ejecutivo Singular
DemandanteOlga Estella Villarreal Leiton
Demandado-a-s-..... LUIS ANTONIO GRANJA MANCILLA

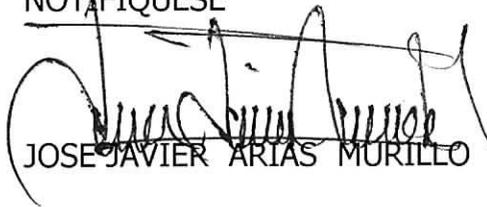
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

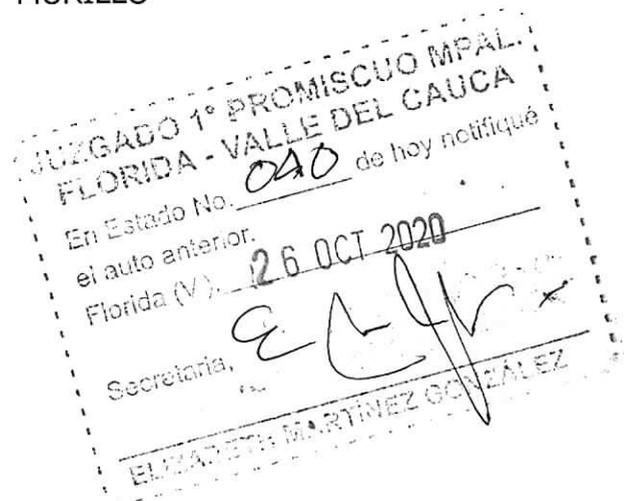
A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



Radicación:.....2019-00088-00
Clase de Proceso....Ejecutivo Singular
Demandante Ma. Virginia Gallego Hidalgo
Demandado-a-s-..... AMADOR ESCOBAR LUJAN

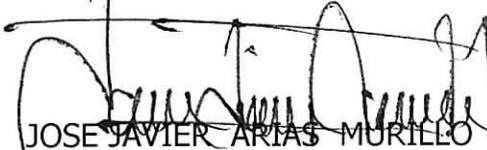
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



Radicación:.....2019-00135-00
Clase de Proceso....Ejecutivo Singular
Demandante Jesus Palma
Demandado-a-s-.....FREYDER ANTONIO ROSERO MAYAMA

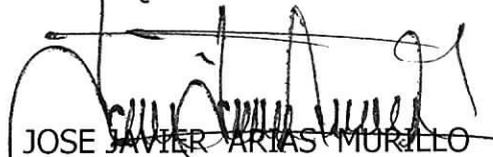
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



Radicación:.....2019-00144-00
Clase de Proceso....Ejecutivo Singular
Demandante Segundo Laurencio Burbano Botina
Demandado-a-s-.....YEINER GONZALEZ PAZ

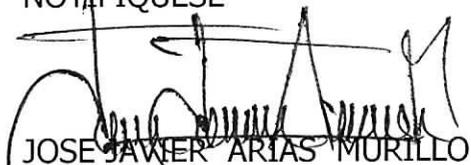
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCO MPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 040 de hoy notificó
el auto anterior.
Florida (V.) 26 OCT 2020
Secretaría, 
EUGENIA GONZALEZ

Radicación:.....2018-00603-00
Clase de Proceso.... Ejecutivo Singular
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado-a-s-..... LUIS FFERNANDO GORDILLO QUINTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



Radicación:.....2014-00098-00
Clase de Proceso.... Ejecutivo Singular
Demandante Jasson Efren Muñoz Gaitan
Demandado-a-s-..... AMANDA MOSQUERA SILVA

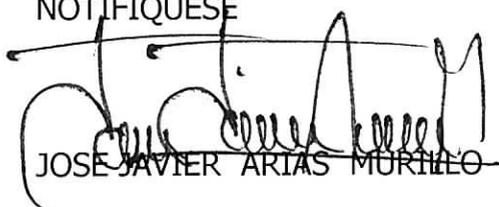
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, veintidos de octubre de dos mil veinte.

A efectos de señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. num. 9 **dentro de la cual se dictará Sentencia**, se ordena requerir a todas las partes que conforman este proceso para que en el término máximo de cinco días, luego de notificada esta decisión, suministren a este Despacho su dirección electrónica para, en ejercicio del Debido Proceso, ser citados a la Audiencia.

Oportuno recordarles que nuestro correo electrónico institucional es :
j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

